

A DESPACHO: Santander Cauca, Julio 12 de 2022. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el proceso verbal No. 2018-00057, informando que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante han presentado renuncia al poder.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
El Secretario.

PROCESO VERBAL CIVIL DIVISORIO No. 2018-00057-00
Dte. EDUARDO ALBERTO PAZ SOLARTE Vs LASTENIA SOLARTE Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca. Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIAN CIVIL No. 069

Como dentro del proceso verbal civil de la referencia, en escrito que antecede el Dr. **JESUS OBED MORALES ZAMBRANO**, ha presentado renuncia al poder especial otorgado por el demandante EDUARDO ALBERTO PAZ SOLARTE, el Despacho atendiendo a que dicha renuncia NO se ha efectuado bajo los requisitos legales establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.. **DISPONE:**

1°.- NO ACEPTAR la renuncia al poder que en tal sentido y en escrito que antecede han presentado el Dr. **JESUS OBED MORALES ZAMBRANO** como apoderado de la parte demandante en este asunto, advirtiéndole que conforme la norma en cita dicha renuncia no produce efectos sino cinco (5) días después de haber comunicado dicha decisión al poderdante.-

2.- REQUERIR desde ya al demandante, a fin de que se sirva inmediatamente designar otro apoderado que lo represente en lo que resta del proceso, **ADVIRTIÉNDOLE** que se encuentra fijada diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del proceso para el 22 de Julio del año en curso.-

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADO MEDIANTE POR ESTADO N° <u>81</u> DE</p> <p>HOY <u>13</u> /07/2022 HORA: 8:00 A. M.-</p> <p>RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO</p>
